***2020***



**INFORME**

**Derechos de las personas migrantes a la libertad y a no ser detenidos arbitrariamente**

**El Salvador, Centroamérica**



**Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano - RINDHCA**

1. **Antecedentes y situación actual de la migración en El Salvador.**

Actualmente, la migración es una realidad dinámica presente en todos los países del mundo, y es definida como: “Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo, abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye en los flujos migratorios a refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos”,[[1]](#footnote-1)

Como en otros países de la región centroamericana, El Salvador es un país expulsor de personas migrantes, de tránsito, de retornos involuntarios y de destino. Aunado a esta dinámica, en los últimos años también se evidencia el incremento de familias víctimas de desplazamiento forzado interno, situación que también está directamente vinculada como otro factor que genera migración.[[2]](#footnote-2)

La población salvadoreña, experimenta estos fenómenos sociales y se ve obligada a enfrentar las diversas afectaciones a derechos humanos que implica la migración de manera irregular, buscando mejores opciones para sus familias, principalmente las personas migrantes salvadoreñas, viajan hacia los Estados Unidos de América (EE.UU.) y países del continente europeo, se presume que alrededor de unas 145,000 personas salvadoreñas emigran de manera indocumentada cada año.

Según datos de la Dirección General de Migración y Extranjería, en los años 2017, las tres causas principales que manifiestan las personas por las que emigran, siguen siendo: El factor económico, la inseguridad y la reunificación familiar. En el mismo año los retornos al país dictan las siguientes cifras, un total de 26,837 personas retornadas, de las cuales el 90% son adultos (24,237) y el 10% niños, niñas y adolescentes (2,600), de los cuales el 66% retorna acompañado (1,721) y el 34% lo hace no acompañado (879). [[3]](#footnote-3)

No obstante, es importante detenerse en los datos de los años 2018, 2019 y hasta agosto del 2020, el cual refleja una tendencia importante en cuanto a salvadoreños retornados vía área y terrestre en condiciones vulnerables tal como lo muestra la siguiente gráfica.

[[4]](#footnote-4)

*Fuentes: Datos oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería. Los Datos 2020 no se encuentran publicados de forma desagregada.*

Por otro lado, no se puede omitir la realidad de las personas que emigran hacia El Salvador, cabe destacar ciertos fenómenos sociales, principalmente la dolarización, instaurada en enero de 2001, la cual atrajo, paulatinamente, a mano de obra de poblaciones centroamericanas, sobre todo de Honduras y Nicaragua, primordialmente para labores agrícolas y con especial presencia en la zona oriente de El Salvador. Además, siendo un país ubicado geográficamente en la zona de principal paso de personas migrantes que van desde el sur del continente hacia Estados Unidos, es un país de tránsito no sólo de latinoamericanos, sino también de personas extra continentales provenientes, en su mayoría, de África y Asia.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, en el año 2015[[5]](#footnote-5), en El Salvador se registraban 42,045 personas migrantes, de las cuales 19,996 son hombres y 22,049 mujeres. En su mayoría provienen de Honduras, ocupando el primer lugar con 11,675 personas; seguido de Guatemala con 8,885; y Nicaragua, 7,823. La mayoría de esta población se encuentra en situación irregular. Sobre este rubro de los inmigrantes en El Salvador, la Dirección General de Migración y Extranjería no brinda datos publicados en sus respectivas fuentes oficiales, hasta la fecha.

Por otra parte, es imprescindible visibilizar los flujos migratorios extraordinarios ocurridos de forma masiva en las denominadas “caravanas de migrantes centroamericanos” cuyos éxodos iniciaron en octubre del año 2018 en países como Honduras y El Salvador. Desde entonces, esta modalidad ha constituido una nueva forma de migrar por miles de centroamericanos con rumbo hacia México y principalmente Estados Unidos. Esta situación generó el ingreso de cientos de hondureños a nuestro país con necesidades especiales de protección y altos niveles de vulnerabilidad. El último de estos éxodos masivos ocurrió el pasado 30 de septiembre del 2020, en el cual aproximadamente 3,000 hondureños ingresaron a Guatemala con rumbo hacia Estados Unidos, lo anterior se enmarca dentro la pandemia por Covid-19. El Salvador, el mayor auge con esta modalidad migratoria se reflejó principalmente en los años, 2018 y 2019.

1. **Mandato constitucional PDDH**

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), es una institución estatal de rango constitucional, permanente e independiente, creada por Decreto Legislativo No. 64, del 31 de octubre de 1991. El accionar de la persona titular de la Procuraduría está regulado en la Constitución de la República de El Salvador, en el Artículo 194, Romano I, que consigna entre algunas de las atribuciones las que se mencionan a continuación:

*1º Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos;*

*3º Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos;*

*7° Supervisar la actuación de la Administración Pública frente a las personas;*

*10º Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos;*

Las atribuciones en materia de investigación de casos de violaciones a derechos humanos, permiten realizar inspecciones en lugares públicos y privados y requerir de cualquier persona o institución la presentación de documentos o cualquier evidencia que sirva para la comprobación de violaciones a derechos humanos, asimismo, la activación puede ser a solicitud de las personas, de organizaciones o inclusive de manera oficiosa.

Las acciones de la PDDH en el marco de la protección y respeto por los derechos de las personas migrantes se encuentran bajo la coordinación de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de las Personas Migrantes y Seguridad Ciudadana con la ejecución operativa del Departamento de Atención a las Personas Desplazadas y Personas Migrantes.

1. **Marco jurídico general**

La detención arbitraria de personas se encuentra prohibida en diversas disposiciones de tratados internacionales, tales como el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 16 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 5 de la Convención Europea de Derechos Humanos, y el artículo 6 de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos.

A pesar de que las disposiciones anteriores prohíben la detención arbitraria o resguardan derechos que se verían vulnerados en caso de que sucediera, no existe en los instrumentos internacionales una definición de detención arbitraria.

Ante ello, se ha sostenido que para que una detención no sea considerada como arbitraria, no solamente es suficiente con que la causa de la detención se encuentre prevista en la ley, es además necesario que esa ley y su aplicación respeten los requisitos siguientes: **finalidad** de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea **compatible con la Convención Americana**; así como las medidas de privación o restricción de la libertad sean las **idóneas** para cumplir con la finalidad perseguida; y finalmente que estas medidas sean **necesarias**, lo cual implica que sean absolutamente indispensables para conseguir la finalidad deseada y no exista una medida menos gravosa.[[6]](#footnote-6)

En el ámbito migratorio la aplicación de la detención contiene otras características, se reconoce internacionalmente, que los Estados tienen el derecho a controlar la entrada y permanencia de personas no nacionales en su territorio, como parte del reconocimiento de soberanía nacional. No obstante, este derecho tiene que ser ejercido en respeto de los estándares internacionales de derechos humanos y de los refugiados. Se considera que para no violar los derechos a la libertad y a la seguridad de las personas migrantes, así como para protegerla de arbitrariedades, la detención de este estas personas deberá estar prevista en la ley y ser necesaria, razonable y proporcional a los objetivos que se desean alcanzar.[[7]](#footnote-7)

En ese sentido es oportuno señalar que la **detención migratoria** se refiere a la privación de la libertad de una persona extranjera, usualmente de carácter administrativo, por una supuesta violación de las condiciones de entrada, permanencia o residencia del país receptor.[[8]](#footnote-8) Lamentablemente, en la práctica muchas personas migrantes son objeto de detenciones arbitrarias, pues son detenidas sin que se cumplan los procedimientos adecuados o en condiciones que no reúnen los estándares mínimos de derechos humanos.

Al respecto de la detención de personas en El Salvador, la Constitución de la República establece hasta cinco días, en concepto de arresto administrativo. Así mismo, el artículo 13 de la Constitución no permite a ningún órgano gubernamental, autoridad o funcionario, dictar órdenes de detención o de prisión si no es de conformidad con la ley, estas órdenes deberán ser siempre escritas y eso aplica inclusive para personas extranjeras.

Cabe señalar, que la anterior Ley de Migración salvadoreña establecía arresto hasta por 30 días permutable, para las personas extranjeras en el país, lo cual no era compatible con la Constitución. Sin embargo, dicha normativa fue derogada en mayo del año 2019.

En la actualidad la Ley Especial de Migración y Extranjería[[9]](#footnote-9) (en adelante Ley Especial) no contempla la detención como tal sino sanciones de tipo administrativas hasta llegar a la deportación como medida sancionatoria grave tal como lo refiere el Art. 238 de dicho cuerpo normativo, que lo vincula al Art. 230 numeral del 1 al 5. Para tal efecto, la autoridad ha consignado que una persona extranjera será expulsada, si comete alguno de los supuestos del Art. 230 del numeral 6 al 12.

Sin embargo, para esta Procuraduría es importante considerar, que para hacer efectiva la expulsión o deportación en perjuicio de personas migrantes debe realizarse un proceso administrativo por la autoridad migratoria, si la persona no abandona el país en el tiempo estipulado y por sus propios medios, esto por consiguiente generaría una detención de facto para poder realizar la deportación y que dicha persona o familia abandone el territorio nacional.

1. **Instituciones competentes en el tema de Migrantes**

**4.1. La Dirección General de Migración y Extranjería**

La Dirección General de Migración y Extranjería, tiene como autoridad migratoria nacional, entre sus diversas atribuciones garantizar el ordenamiento migratorio, regulando el ingreso y salida de personas nacionales y extranjeros al territorio nacional, así como el tránsito y permanencia de los extranjeros en El Salvador. Como dependencia de la Dirección General se encuentra la Dirección de Atención al Migrante, que desarrolla entre varias acciones la recepción de migrantes retornados; este proceso tiene presencia de instituciones gubernamentales que intervienen en el recibimiento o participan cuando existe conducción de personas retornadas a sus familias, tales como niñez no acompañada y adultos.

Debe destacarse que tal institución cuenta con el aporte de organizaciones no gubernamentales que coadyuvan en la recepción de las personas retornadas.

Esta oficina es la responsable de aplicar el control migratorio durante la recepción y administrar los programas de beneficio para las personas salvadoreñas retornadas. En relación a las personas salvadoreñas que llegan deportados procedente de otros países en condiciones vulnerables, la autoridad migratoria reporta los siguientes datos de los años, 2018, 2019 y hasta agosto del 2020.

La Dirección General de Migración y Extranjería cuenta además con el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes (CAIPEM), tal como lo establece el capítulo VII, artículo 307, de la Ley Especial de Migración y Extranjería creado con el propósito de establecer los lineamientos y parámetros para el resguardo o detención administrativa de las personas extranjeras que no cumplen las regulaciones migratorias establecidas en El Salvador.

La PDDH realiza coordinaciones con las autoridades migratorias, así como verificaciones *in situ* a los lugares de recepción de connacionales y al centro designado para personas extranjeras, a efectos de verificar los procesos administrativos que se aplican a los extranjeros y recibir sus denuncias si fuere pertinente.

Cuando la Dirección General de Migración y Extranjería tiene conocimiento sobre un extranjero en condición migratoria irregular, o una autoridad pone a disposición a una persona migrante, esta misma autoridad procede en coordinación con la División de control Migratorio y Fiscal, de la Policía Nacional Civil (en adelante PNC), a la detención de la persona migrante, quien es trasladada al Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes (CAIPEM), mientras espera el proceso de expulsión.

En El Salvador las detenciones a personas migrantes se realizan en puertos, fronteras, aeropuerto, puestos fronterizos terrestres habilitados, puntos no habilitados y cualquier otro lugar del territorio nacional, en razón que constituye una falta administrativa a la norma secundaria, mientras que la autoridad inicia el proceso de verificación del estatus migratorio o el proceso para sancionar con falta grave, con base a la Ley Especial de Migración y Extranjería, resolviendo su expulsión y por consiguiente gestionar su retorno al país de origen.

Según datos otorgados por la Dirección General de Migración y Extranjería, las personas extrajeras detenidas por situaciones administrativas o migratorias en El Salvador, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, son las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Año | Total de Personas Extranjeras detenidas |
| 2018 | 73 |
| 2019 | 105 |
| 2020 | 48 |

De acuerdo a datos proporcionados por la misma Dirección, en cuanto a personas extranjeras detenidas por infracciones penales correspondientes al año 2020, que son puestas a la orden de la Dirección General de Migración y Extranjería, este procedimiento es realizado posterior a la emisión de una resolución judicial que ordena la expulsión del país, y se han coordinado un total de 9 expulsiones judiciales.

**4.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores**-**Vice Ministerio para salvadoreños en el Exterior**

En relación a la detención de migrantes salvadoreños fuera del territorio nacional, la autoridad con competencia para la protección de los compatriotas salvadoreños es el Vice Ministerio para Salvadoreños en el Exterior, el cual es una dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al poder ejecutivo, tiene entre otras facultades, dirigir el ejercicio de la protección consular ante casos de vulneraciones a derechos humanos de salvadoreñas/os en el exterior, incluyendo a personas migrantes detenidas por su situación irregular, personas migrantes salvadoreñas detenidas por delito, personas salvadoreñas en proceso de retorno y las personas migrantes salvadoreñas desaparecidas.

Así mismo, corresponde a dicha autoridad defender y promover los derechos de las personas migrantes en el exterior, tanto en los países de destino como de tránsito; y brindar asistencia jurídica para los salvadoreños que se encuentran fuera de nuestro país. Sobre la base del artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que establece la función consular enfocada a la protección de personas salvadoreñas en este caso.

Debe tenerse en cuenta que instrumentos universales consignan obligaciones estatales de derechos humanos en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, relativas a personas detenidas o capturadas en terceros países, lo cual le impone una obligatoriedad al Estado de intervención, asistencia y apoyo humanitario a los compatriotas que enfrentan la justicia administrativa o penal en adhesión del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Según datos recientes remitidos por el Viceministerio de Salvadoreños en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores[[10]](#footnote-10), la asistencia consular proporcionada a personas privadas de libertad por delito penal entre el año 2018 al 2019, es un total de 1975 personas asistidas, principalmente de Estados Unidos: 1266, México 333, Guatemala 127, Italia 84, entre otros países.

Adscrito a dicha Cancillería, se encuentra el Consejo Nacional para la Protección y desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES), instalado en octubre de 2012, definido como una institución autónoma descentralizada, de derecho público, sin fines de lucro, encargada de diseñar, proponer y ejecutar políticas integrales en materia migratoria, bajo el principio de coordinación interinstitucional e intersectorial. En este Consejo están representadas instituciones nacionales, autónomas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de salvadoreños en el exterior, quienes se articulan para atender las distintas necesidades de los connacionales, en el marco de sus competencias

Para el caso, según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, en su memoria de labores, registran las cifras de personas salvadoreñas con sentencia penal del año 2018 a 2019, tal como lo muestra la gráfica anterior, lo cual brinda un panorama del universo de salvadoreños detenidos en diferentes países[[11]](#footnote-11).

A su vez, según los datos de salvadoreños detenidos por la patrulla fronteriza de los Estados Unidos de Norteamérica, por su situación irregular[[12]](#footnote-12) de los años 2018, 2019 y hasta agosto de 2020, se refleja la relación entre personas adultas migrantes, unidades familiares y NNA no acompañados, tal como lo consigna la gráfica.

**4.3. El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)**

Es el ente encargado de velar por los derechos de la niñez y adolescencia. Hasta la fecha ha instalado 15 Juntas de Protección de ese grupo poblacional y su función primordial es la protección de los derechos individuales de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito local (art. 159).

Atendiendo al principio del interés superior del Niño y no discriminación, y de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la LEPINA, la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PNPNA) 2013-2023, ha incorporado estrategias y líneas de acción de carácter vinculante para las instituciones del Estado responsables en materia de migración y derechos humanos para las niñas, niños y adolescentes migrantes.

1. **Impactos en personas detenidas**

La detención que sufren las personas migrantes en nuestro país, aumenta la ansiedad, el temor y la frustración y acrecienta la posibilidad de reconstruir las experiencias traumáticas previas que los y las migrantes o solicitantes de asilo sufrieron en su país de origen, o durante su tránsito o permanencia en un país de tránsito. Durante la detención la condición de salud se ve agravado por la complejidad de cada caso en particular, este deterioro responde a los tiempos de su detención.

En el Centro de Atención Integral a la Persona Extranjera Migrante (CAIPEM) las niñas, niños y adolescentes (NNA) gozan de derecho a la salud, alimentación, vestuario y recreación, sin embargo, no tienen acceso a la educación durante su permanencia, debido a que no se cuenta con recursos y al carácter temporal de su estancia en dicho Centro, ya que no pueden permanecer indefinidamente en dicho albergue. En caso que sean NNA no acompañados y no que no haya persona responsable a quien entregarlo, y requiera su ingreso a los Centros del Sistema de Protección Nacional de Niñez y Adolescencia, estos cuentan con programas de educación interna u otros que garantizan la formación académica, incluidas las niñas y adolescentes que están en el Albergue para víctimas de Trata de Personas.

A su vez, es imperioso destacar que la autoridad migratoria en coordinación con instituciones del Sistema de Protección Nacional, buscan garantizar la unidad familiar a toda costa para evitar mayores afectaciones a la salud mental y física por el desarraigo a los NNA; a menos que hayan sospechas de no vinculación sanguínea o posible cometimiento de un ilícito en el cual los NNA puedan ser las víctimas.

En relación a las personas con discapacidad física, el CAIPEM no cuenta con las condiciones para esta población en razón que el edificio es de 3 niveles y no posee ascensor, únicamente escaleras, lo cual podría agudizar la ansiedad y frustración que experimentan estas personas.

Por otra parte, las mujeres embarazadas ingresadas al CAIPEM, se les garantiza que reciban los servicios médicos de la Red de Salud Pública, y la autoridad migratoria ha generado todo un mecanismo de coordinación con la Unidad de Salud de la localidad que corresponde a efectos de atender a las mujeres migrantes; o en todo caso si es una situación urgente, movilizan con sus vehículos a las personas a los hospitales que correspondan según ha constatado esta Procuraduría.

Con respecto a los impactos a la salud mental referidos a esta Procuraduría en población detenida se identifican aquellos derivados de las causas que obligaron a emigrar a los grupos en condición de vulnerabilidad, el desarraigo, estrés, pérdida de autoestima y disminución de la percepción de autocontrol, sumados al estrés a consecuencia de la permanencia con otros grupos en igual situación. En el caso de las mujeres se suma la carga por el cuido de los hijos/as en condiciones no óptimas para el desarrollo pleno de los y las mismas, duelos no resueltos y mayores niveles de estrés vinculados al estigma y roles asignados por su condición de mujer.

A su vez, la falta de integración social en el CAIPEM es un aspecto evidente para migrantes detenidos cuyo idioma no es el español, sumado al choque cultural que sufren al encontrarse lejos de su país. Ante la situación antes descrita, el CAIPEM cuenta de manera permanente con los servicios profesionales de una psicóloga, para la atención de la población albergada en general, al igual que el albergue especializado para niñez y adolescencia víctimas de trata.

Según lo referido a esta Procuraduría, en aquellos casos donde exista un fuerte daño a la salud mental, se realiza una coordinación con la Unidad de Salud local, a efectos de que sean evaluados por un médico y su posterior derivación al Hospital Psiquiátrico de El Salvador, en donde el personal de la DGME realiza un monitoreo sobre el estado de salud de las personas migrantes internadas.

Los sistemas para prevenir la discriminación en nuestro país, se consignan en la Constitución de la Republica, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y el abanico de instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, disposiciones para evitar toda forma de discriminación en la administración pública por razones de identidad de género, orientación sexual, u otra índole.

1. **Alternativas a la detención**

Es oportuno señalar que la detención de personas migrantes en El Salvador no es una constante en la parte operativa, y tal como se ha descrito previamente, la detención se puede materializar si la persona migrante en sancionada con falta leve y al no cumplir con la salida del país, será tipificada como falta grave y enviada al CAIPEM para iniciar el proceso de expulsión con una resolución fundamentada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Cabe destacar que actualmente se cuenta por parte de la DGME un “Protocolo de Actuación y Articulación para la Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes Extranjeros”, donde se incluyen procedimientos para otorgamiento de permisos temporales en el territorio nacional.

La PDDH ha identificado en sus visitas “*in situ”* de monitoreo al CAIPEM, que ante la imposibilidad de los migrantes de documentarse ante la autoridad migratoria, y para evitar detenciones indefinidas o prolongadas, migración resuelve brindar libertad ambulatoria, a efectos que la persona migrante pueda obtener sus documentos requeridos para la regularización migratoria y presentarse en el tiempo que le estipulan por la referida autoridad para iniciar el proceso y obtener una categoría migratoria, o en su defecto, pueda abandonar el país por sus propios medios. Cabe destacar que la práctica de la libertad ambulatoria, para iniciar el proceso de regulación se convierte en una oportunidad para documentarse a la persona extranjera.

La Ley Especial de Migración y Extranjería establece en su Art. 291 Medidas Cautelares Migratorias, tales como que la persona extranjera se presente ante esa autoridad periódicamente a firmar, a un ingreso temporal en CAIPEM si fuere necesario y estuviese de acuerdo, y la garantía de alojamiento de un tercero, como alternativas a la detención.

1. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2006). Glosario sobre migración, Ginebra, Suiza [↑](#footnote-ref-1)
2. Ramos, E. (2015) Desplazamiento Interno Forzado y su Relación con la Migración Internacional. Universidad Tecnológica de El Salvador, San Salvador. [↑](#footnote-ref-2)
3. Dirección General de Migración y Extranjería. (S.F.). Programa de atención a los migrantes salvadoreños “Bienvenido a casa”. [↑](#footnote-ref-3)
4. https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/estadisticas [↑](#footnote-ref-4)
5. UNITED NATIONS. POPULATION DIVISION. DEPARTAMENT OF ECONOMIC AND SOCIAL AFFAIRS. *Trends in International Migrant Stock: Migrants by Destination and Origin*. December 2015 [↑](#footnote-ref-5)
6. Association for the Prevention of Torture and United Nations High Commissioner for Refugees, *Monitoring Immigration Detention. Practical Manual*, p. 27, disponible en <http://www.refworld.org/pdfid/53706e354.pdf>. [↑](#footnote-ref-6)
7. Association for the Prevention of Torture and United Nations High Commissioner for Refugees, *Monitoring Immigration Detention. Practical Manual*, p. 27, disponible en <http://www.refworld.org/pdfid/53706e354.pdf>. [↑](#footnote-ref-7)
8. Association for the Prevention of Torture and United Nations High Commissioner for Refugees, *Monitoring Immigration Detention. Practical Manual*, p. 20, disponible en http://www.refworld.org/pdfid/53706e354.pdf. [↑](#footnote-ref-8)
9. Para consultar Ley Especial de Migración y Extranjería: [www.migración.gob.sv](http://www.migración.gob.sv); decreto legislativo N°286, publicado en el Diario Oficial N°75, tomo No. 423, 25 de abril 2019 [↑](#footnote-ref-9)
10. Respuesta a Oficio DAPDM/00130/2020 de la Viceministra para Salvadoreños en el Exterior. [↑](#footnote-ref-10)
11. <https://rree.gob.sv/wp-content/uploads/2020/06/memoria-de-labores-relaciones-exteriores-2019-2020> [↑](#footnote-ref-11)
12. Fuente: https://www.cbp.gov/newsroom/stats/sw-border-migration/usbp-sw-border-apprehensions [↑](#footnote-ref-12)